

AUTO No. 02724

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 531 de 2010, el Decreto 1791 de 1996, la Ley 99 de 1993, el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado **N° 2013ER119970 del 13 de septiembre de 2013**, se allegó por parte de la UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA, identificada con el Nit- 860.028.971-9, solicitud de tratamiento silvicultural de tala con el objeto de realizar obra de construcción privada, ubicada en la AV. Carrera 13 No. 47-30 de la localidad de Chapinero.

Que mediante radicados **N° 2013ER121406 del 17 de septiembre de 2013** y **2013ER124439 del 20 de septiembre de 2013**, se allegaron por parte de la **UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA**, dieron alcance aportando los documentos necesarios para la autorización de tratamiento silvicultural.

Que mediante radicado **No. 2013ER142914 del 23 de octubre de 2013**, se puso en conocimiento de esta Entidad la intervención con actividad de Poda y Maltrato a dos árboles que se ubican en zona de antejardín detrás del cerramiento sobre la carrera 13, Andén oriental entre las calle 47 y 48.

Que en atención a la precitada información Profesionales de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, previa visita de verificación realizada el día 5 de noviembre de 2013, profirieron el **Concepto Técnico D.C.A. No. 9613 del 11 de diciembre de 2013**, en el que se determinó:

AUTO No. 02724

“...se evidencio la tala de uno (1) individuo arbóreo de la especie PINO PATULA y la tala de uno (1) individuo arbóreo de la especie CAUCHO BENJAMIN en espacio privado, al interior de una obra realizada en predio de la Universidad Católica de Colombia, sin previa autorización de la Secretaría Distrital de Ambiente mediante la respectiva resolución.”

Que los hechos descritos, de acuerdo al Concepto Técnico referido, fueron presuntamente realizados por la **UNIVERSIDAD CATÓLICA DE COLOMBIA**, identificada con NIT. 860.028.971-9 y se determinó que la presunta infractora deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal afectado, mediante el pago por concepto de Compensación de **UN MILLÓN DIEZ MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$ 1.010.226) M/CTE**, equivalentes a un total aproximado de **3,913450 IVP(s)** -Individuos Vegetales Plantados- y de **1,73700 SMMLV**, al año 2013, de acuerdo con lo previsto en el Decreto Distrital 531 de 2010 y la Resolución 7132 de 2011, normas vigentes al momento de la visita Técnica.

Que mediante radicado **2014ER048908 del 21 de Marzo de 2014**, la Universidad Católica de Colombia, allegó a esta Secretaria documento en el cual expresa que se contrato a la Firma (PRABYC INGENIEROS SAS) para adelantar el plan de manejo ambiental, para lo cual estos últimos realizaron los trámites pertinentes de autorización silvicultural. Por lo anterior solicitan abstenerse de abrir Proceso Sancionatorio.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el numeral 8º del canon 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las competencias de Grandes Centros Urbanos, indicando entre ellas:

“Artículo 66º.- Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuera aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales,

Página 2 de 5

AUTO No. 02724

concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.” Norma aplicable a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que el **Acuerdo 257 de 2006**, “**Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones**”, ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual en su artículo primero literal delega en la Dirección de Control Ambiental, la expedición de los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia sancionatoria de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que la misma Ley en su canon 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente pueda realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que la **UNIVERSIDAD CATÓLICA DE COLOMBIA**, identificada con NIT. 860.028.971-9, ha omitido presuntamente el cumplimiento de la normatividad ambiental para este tipo de tratamientos silviculturales, en concreto en lo que se refiere a lo dispuesto por el Decreto Distrital 531 de 2010, artículo 12 y el literal b del párrafo del artículo 28.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la

AUTO No. 02724

cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio ambiental a la **UNIVERSIDAD CATÓLICA DE COLOMBIA**, identificada con NIT. 860.028.971-9, a través de su representante legal el señor **JOSÉ EDGAR GÓMEZ BETANCOURT** identificado con cédula de ciudadanía No. 123.523, o quien haga sus veces.

Que en mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental a la **UNIVERSIDAD CATÓLICA DE COLOMBIA**, identificada con NIT. 860.028.971-9, a través de su representante legal el señor **JOSÉ EDGAR GÓMEZ BETANCOURT** identificado con cédula de ciudadanía No. 123.523, o quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la **UNIVERSIDAD CATÓLICA DE COLOMBIA**, identificada con NIT. 860.028.971-9, a través de su representante legal el señor **JOSÉ EDGAR GÓMEZ BETANCOURT** identificado con cédula de ciudadanía No. 123.523, o quien haga sus veces, en la Av Caracas No. 46-72, barrio Marly en la Localidad de Chapinero de Bogotá D.C..

PARÁGRAFO: El expediente **SDA-08-2014-266** estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009. A través del diligenciamiento en la página WEB de la Procuraduría General de la Nación.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 02724

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 22 días del mes de mayo del 2014



Haipha Thracia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA-08-2014-266

Elaboró:

Jorge Alberto Doria Quintero C.C: 80769495 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 25/04/2014

Revisó:

Hector Hernan Ramos Arevalo C.C: 79854379 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 22/05/2014

Alcy Juvenal Pinedo Castro C.C: 80230339 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 21/05/2014

Aprobó:

Haipha Thracia Quiñones Murcia C.C: 52033404 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 22/05/2014